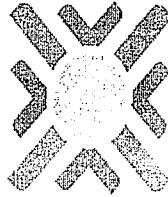


**RECIBIDO**  
12:43 hrs  
02 FEB. 2021  
Evelin Hdz

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
02 FEB. 2021  
12:37 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 240, ASÍ MISMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 240 BIS, RECORRIENDO EL ACTUAL 240 BIS PARA SER 240 BIS 1, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de Febrero de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción I y se adiciona la fracción III, recorriéndose las subsecuentes al artículo 240, así mismo se adiciona el artículo 240 Bis recorriendo el actual 240 Bis para ser 240 Bis 1, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envié un cordial saludo.



ATENTAMENTE

"RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

*Aurora López Acevedo*

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA  
LÓPEZ ACEVEDO



**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 240, ASÍ MISMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 240 BIS, RECORRIENDO EL ACTUAL 240 BIS PARA SER 240 BIS 1, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**CIUDADANO DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I y se adiciona la fracción III, recorriéndose las subsecuentes al artículo 240, así mismo se adiciona el artículo 240 Bis, recorriendo el actual 240 Bis para ser 240 Bis 1, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con el siguiente:

**I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

En el año 2019, en la región de Wuhan, China, se identificó la aparición de una nueva cepa del virus coronavirus, denominado SARS-Cov-2, mejor conocido como COVID-19, que produce una enfermedad infecciosa cuyos síntomas incluyen fiebre, tos y dificultades respiratorias entre otros más, y que lamentablemente han cobrado la vida de miles de personas, en todo el mundo.

Ahora bien, es un hecho público que, en la actualidad nuestro estado de Oaxaca, el país y el mundo enfrentan una crisis sanitaria a causa de la aparición de este nuevo virus de Wuhan China, que vino a modificar drásticamente las condiciones normales de orden público, y cuyos alcances no tienen precedente en el tiempo reciente.

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

Las crisis sanitarias como la que hoy nos encontramos viviendo se presenta con el surgimiento de una nueva cepa de una bacteria o virus que produzcan una enfermedad infecciosa, lo que es un fenómeno propio de los procesos naturales de evolución microbiana; pero más allá de eso, lo cierto es que las condiciones actuales que facilitan su propagación, como la globalización del transporte humano, el comercio internacional, la masificación de eventos y el aumento poblacional, son circunstancias que no se desprenden de las leyes naturales y que son atribuibles a la humanidad.

Además de las crisis sanitarias, existen otros eventos que modifican la vida diaria de las personas, y las condiciones sociales y económicas, como es el caso de los desastres naturales.

La Organización de las Naciones Unidas, define un "desastre natural" como las consecuencias de eventos desencadenados por peligros ocasionados por la naturaleza que abruma la capacidad de respuesta local y afectan seriamente el desarrollo social y económico de una región y por el cual las personas se ven afectadas.

Mami Mizutori, responsable de la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, nos dice que en la actualidad, el 90% de los desastres tienen como origen el cambio climático, la frecuencia e intensidad de fenómenos como huracanes, sequías, inundaciones, se está convirtiendo en una nueva normalidad, según la responsable de la ONU de mitigar los efectos devastadores de las catástrofes, por lo que pide a los Estados que tomen más medidas, especialmente para proteger a los más vulnerables.

En una entrevista la responsable de la ONU, dijo *"Que las Américas y el Caribe son unas de las regiones más expuestas a los desastres y esto es algo que hemos visto a nivel mundial durante décadas, en particular, durante los últimos 20 años. Por lo tanto, nos enfrentamos a una situación en la que la intensidad y la frecuencia de las catástrofes se está convirtiendo en la principal preocupación de nuestras vidas. En América Latina esto no es una excepción, un ejemplo reciente es el huracán Dorian que azotó las Bahamas. También están los huracanes que asolaron el Caribe en 2017 y la erupción del volcán de Fuego en Guatemala.*

*Pero hay muchos otros desastres de corto y medio alcance de los que nunca se ha oído hablar, que no son tan intensos como los que transmiten los medios de comunicación,*

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

*pero que igualmente se llevan por delante vidas y viviendas. Por lo tanto, debo decir que estamos entrando en una nueva normalidad en el mundo y también en América Latina"*<sup>1</sup>.

Nuestro estado de Oaxaca, no es ajeno a circunstancias excepcionales, que traen como consecuencia diversas alteraciones significativas del orden público, ya sea por su carácter repentino o por la potencialidad de sus consecuencias catastróficas. Sin lugar a dudas la contención de consecuencias de acontecimientos desastrosos, sean éstos de origen climatológico, telúrico, sanitario, o de cualquier otra índole, es una de las funciones esenciales del Estado, que organiza los esfuerzos públicos, dando cauce al comportamiento humano durante el periodo de contingencia, disminuyendo las probables secuelas del suceso y garantizando la seguridad, integridad y las condiciones mínimas de existencia digna a su población.

Por lo que, como autoridades en la medida de nuestras responsabilidades y funciones debemos hacer lo posible de garantizar esas condiciones mínimas, ya que cuando se presentan situaciones extraordinarias como desastres naturales y contingencias sanitarias, frente a estos escenarios, es frecuente observar distorsiones del mercado ocasionadas deliberadamente por los vendedores o productores a través de la alza de precios, ocultamiento o el acaparamiento de productos indispensables a fin de obtener un beneficio, ya sea los de primera necesidad, incluso de medicamentos e insumos médicos, o de cualquier material que durante el tiempo que dure la eventualidad son necesarios para la subsistencia de la ciudadanía.

Ciertamente con la pandemia que hoy nos encontramos viviendo, hemos observado de primera mano como se ha llegado afectar las condiciones normales de oferta y demanda de diversos productos que ahora se han convertido de primera necesidad, y con gran demanda entre la población al ser aquellos que puedan prevenir el contagio y la propagación del coronavirus, como el cloro, desinfectantes en sus diversas modalidades como gel antibacterial, cubrebocas, y distintos artículos de higiene personal básica, que se han adquirido durante esta emergencia de manera excesiva, y que en pocas ocasiones se ve igualdad por la oferta existente en condiciones normales de mercado.

Así mismo vimos las llamadas compras de pánico donde se veía a la gente hacerse de provisiones para enfrentar la pandemia, adquiriendo en grandes volúmenes artículos como papel sanitario, agua embotellada, alimentos enlatados y envasados, entre otros productos, que se agotan rápidamente en los establecimientos comerciales.

<sup>1</sup> <https://news.un.org/es/interview/2019/11/1465021>

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

En estas últimas semanas ante el aumento de personas contagiadas de coronavirus muchísimas personas solicitan información a través de las distintas redes sociales y medios de comunicación, de donde pueden adquirir ya sea un concentrador o un tanque de oxígeno, o de un lugar para rellenarlos, toda vez que los pacientes con COVID-19 y que presentan un grado de hipoxia, que es la ausencia de oxígeno suficiente en los tejidos para mantener las funciones corporales, es la primera forma de tratamiento y que permite al paciente que su organismo adquiera el oxígeno a mayores cantidades de las que se encuentran en el medio ambiente.

En ese sentido, esta terrible enfermedad es la responsable de la alta demanda de oxígeno a escala no solo a nivel estatal, sino nacional al ser utilizado como se dijo para el tratamiento de la hipoxia, principal afección durante el cuadro grave de la enfermedad, que puede ocasionar un desenlace fatal sin el tratamiento oportuno.

Lo que ha originado que, ante el desabasto de concentradores o tanques de oxígenos, muchos comerciantes o productores han visto la oportunidad de lucrar con la necesidad de la ciudadanía elevando los precios, práctica que no puede ni debe permitirse ya que atenta contra la economía y la salud de las personas.

Elo es así, pues algunos comerciantes ejercen prácticas que alteran las condiciones del mercado en aras de obtener un beneficio económico mayor del obtenido en contextos normales por tanto se propone sancionar y castigar esas conductas a fin de inhibirlas y otorgarles seguridad y certeza jurídica a los consumidores que padecen esta situación.

Tan solo el año pasado, en plena pandemia, "hubo cuatro incrementos importantes en el precio del oxígeno, hoy cuesta cuatro veces más que antes de la pandemia. Un cilindro que antes se cargaba en 200 pesos, hoy tiene un costo de 800 pesos".

En nuestro Estado de Oaxaca, de acuerdo al reporte oficial de la Profeco, el organismo ha iniciado 120 procedimientos con sellos de suspensión contra establecimientos comerciales por especular o encarecer precios en alimentos básicos, o por difundir publicidad engañosa, o han existido rechazos a las verificaciones institucionales. Precisó que por aplicación de multas la Profeco ha aplicado 8 millones de pesos en multas y sanciones a infractores por violentar normas y reglamentos comerciales durante la pandemia por el covid-19.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> <https://www.milenio.com/estados/oaxaca-familiares-reportan-desabasto-tanques-oxigeno>

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

Lo anterior, nos lleva a concluir que eventualidades como la que hoy vivimos a causa de la pandemia, pueden extrapolarse también a tiempos de dificultad por catástrofes climatológicas, telúricas o de cualquier otra índole que alteren gravemente y de forma temporal el orden público, y que debemos ser cuidadosos ya que esta situación afecta especialmente a los ciudadanos mas vulnerables que requieren consumir los diversos productos, pues ante las brechas de desigualdad y al no contar con los ingresos suficientes para adquirirlos, de ahí que se vulneran otros derechos.

Para darse una idea, tras esta emergencia sanitaria, se estima un aumento de la pobreza extrema entre 6.1 y 10.7 millones de personas en el año que paso<sup>3</sup>. Por su parte el Banco de México, preciso que, las diversas estimaciones del impacto de la pandemia sobre la pobreza extrema reflejan un aumento en un rango que va de 6 a 16.6 millones de personas, lo que implica que entre 4.8% y 13.3% de la población total del país podría pasar a formar parte de los pobres extremo<sup>4</sup>.

En este sentido, pese a que existen diversos ordenamientos que prohíben este tipo de conductas y limitaciones en periodos de contingencia y desastres naturales, en un ámbito administrativo, esta representación social considera necesaria la intervención del estado para sancionar y castigar desde el ámbito penal, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como objeto reformar el artículo 240, para el efecto de sancionar a quien niegue injustificadamente la venta artículos de primera necesidad o de consumo necesario, con el objeto de provocar el alza de precios o afectar el abasto a los consumidores, así mismo para sancionar a quienes realicen ventas con inmoderado lucro, sobre productos de primera necesidad o de consumo necesario y finalmente adicionar un Artículo 240 BIS, en donde se establece aumentar hasta en una mitad de su mínimo y máximo de la pena que corresponda, a quien o quienes cometan alguna de las conductas previstas en el artículo 240, con respecto de artículos de consumo necesario, productos de higiene personal, medicamentos e insumos médicos, bienes destinados a la prevención de propagación, tratamiento o contagio de enfermedades o cualquier artículo de primera necesidad y los que se requieran para la conservación de los mismos, en el contexto de la amenaza, inminencia u ocurrencia de una situación de desastre natural, riesgo sanitario o cualquier otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público durante un tiempo determinado.

<sup>3</sup> "Hasta 10 millones más en pobreza extrema por Covid", El Economista, Marisol Velásquez, 12 de mayo de 2020.

<sup>4</sup> "Los impactos económicos de la pandemia en México, Banco de México, Gerardo Esquivel, julio 2020.

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

**II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL**

El desarrollo de la pandemia del Covid-19, ha traído consigo diversas situaciones excepcionales que originó que los gobiernos del todo el mundo implementen medidas en distintos ámbitos para enfrentar esta crisis.

En ese contexto, se han manifestado una serie de hechos que generaron malestar en la población. Uno de ellos es el alza de los precios. En medio de la crisis, algunos productos médicos para evitar el contagio, así como otros productos de primera necesidad, han visto incrementan sus costos.

Esta situación de alerta generó que los consumidores, ante el temor de contagio de enfermedades y el posible desabastecimiento de productos de primera necesidad, decidan adquirir una gama de productos vinculados con la emergencia sanitaria. Por ello, las mascarillas y el alcohol en gel, así como diversos productos de primera necesidad, fueron los más demandados por los consumidores.

Derivado de este comportamiento, hubo un considerable incremento en la demanda de dichos productos, generando que algunos comerciantes y productores elevaran sus precios, pero por el otro lado provocó que las personas se aprovecharan de la situación para obtener un lucro inmoderado con los productos de necesidad.

Sin duda alguna, esta lamentable situación afecta especial y particularmente a las y los ciudadanos más desprotegidos y vulnerables, que requieren necesariamente consumir estos productos para proteger su salud. Lo que, desde luego, dicho sea de paso, hace que las brechas de desigualdad propias de su situación sean acrecentadas por no contar con los ingresos suficientes para adquirirlos, de ahí que se vulneren sus derechos.

No es óbice mencionar que según datos del INEGI al menos cuatro de cada diez personas en el país se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Por otra parte, es de enfatizar, que estas lamentables prácticas que se han venido presentando vulneran el derecho a la salud, pues la adquisición de medicinas o insumos médicos a altos costos se encuentra sujeta al ingreso que percibe el individuo, y que en caso de no contar con los recursos necesarios no pueden acceder a los productos.

Un claro ejemplo de ello, es lo que en el contexto de la pandemia del Covid-19, que estamos enfrentando, lo es el mercado de tanques de oxígeno, donde las dos únicas empresas productoras de oxígeno médico en el país duplicaron y hasta triplicar sus

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

precios, situación en el que diferentes voces han exigido que la Profeco actúe a efecto de sancionar a las empresas por encarecimiento y alza de precios de los productos, quienes refieren que la misma se justifica por la alta demanda.

En relación a la referida problemática, es de precisar, que si bien, nuestro actual Código Penal del Estado, prevé en su artículo 240, las reglas básicas de los delitos contra el comercio y la industria, sin embargo, no contempla ni hace referencia en cuanto a el lucro inmoderado que se obtiene ante hechos considerados como desastres naturales, contingencias sanitarias o cualquier otro tipo de suceso catastrófico que produzca una alteración grave del orden público.

2. En México, el fundamento jurídico de la política de competencia se encuentra en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en donde se prevé reglas de protección al consumidor y reconoce el derecho de organización de los consumidores para la mejor defensa de sus intereses.

En el párrafo segundo de este artículo, menciona que la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Así mismo, en el artículo 1º de la Ley Federal de Protección al Consumidor, establece que dicha ley tiene por objetivo promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Por su parte, los artículos 7, 8, 10 y 13 de la referida Ley Federal, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 7.- Todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes, productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos.



**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

ARTÍCULO 8.- La Procuraduría verificará que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes.

Los proveedores están obligados a respetar el precio máximo y las tarifas establecidas conforme al párrafo anterior.

ARTÍCULO 10 BIS.- Los proveedores no podrán incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias.

ARTÍCULO 13. La Procuraduría verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreos, o por cualquier otro medio el cumplimiento de esta ley. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, los proveedores, sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado de la Procuraduría el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación.

Es de mencionar, que el artículo 128 Ter de la Ley Federal del Consumidor considera como casos particularmente graves, entre otras hipótesis, aquellas conductas que se cometan aprovechando la escasez lejanía dificultad en el abastecimiento de un bien o en la prestación de un servicio, como se lee a continuación;

ARTÍCULO 128 TER.- Se considerarán casos particularmente graves:

I. Aquellos en que, de seguir operando el proveedor, se pudieran afectar los derechos e intereses de un grupo de consumidores;

II. Cuando la infracción de que se trate pudiera poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de un grupo de consumidores;

III. Aquellas infracciones que se cometan en relación con bienes, productos o servicios que por la temporada o las circunstancias especiales del mercado afecten los derechos de un grupo de consumidores;

IV. Aquellas conductas que se cometan aprovechando la escasez, lejanía o dificultad en el abastecimiento de un bien o en la prestación de un servicio;

Finalmente, el artículo 128 BIS del mismo ordenamiento jurídico contempla una multa para estos, no obstante, a ello, se ha demostrado ante las evidencias que se han presentado derivado de esta pandemia y desastres naturales que se han presentado en el país y en el estado, que las conductas se verifican pese a la existencia de una sanción administrativa.

En ese orden de ideas, de los preceptos antes citados, se destaca la relevancia de los derechos del consumidor, sin embargo, como se puede observar del texto actual, este no promueve la defensa de estos, ante situaciones extraordinarias que los sitúan en una posición de vulnerabilidad ante determinados contextos: Dado que no contempla aquellos supuestos como la inminencia, desastre natural, riesgo sanitario o cualquier otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

Por lo que, ante la negación injustificado de venta de artículos de primera necesidad con el objeto de provocar el alza de precios o la venta con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general, con respecto de artículos de consumo necesario, productos de higiene personal, medicamentos e insumos médicos, bienes destinados a la prevención de propagación, tratamiento o contagio de enfermedades o cualquier artículo de primera necesidad y los que se requieran para la conservación de los mismos, en el contexto de la amenaza, inminencia u ocurrencia de una situación de desastre natural, riesgo sanitario o cualquier otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público, es evidente que se acentúa las condiciones de desventaja de los desfavorecidos, pues existe el riesgo inminente de que se puedan vulnerar otros derechos fundamentales como el derecho a la salud previsto en el artículo 4º, fracción cuarta de la CPEUM, y el 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; toda vez que el acceso a medicamentos e insumos médicos bienes destinados a la prevención de propagación contagio de enfermedades o cualquier artículo de primera necesidad y los que se requieran para la conservación de los mismos se encontraría limitado a su condición económica, como se lee a continuación:

*Artículo 4º (CPEUM): Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

*Artículo 25 1. (Declaración Universal de Derechos Humanos) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.*

Atento a lo antes expuesto, se propone sancionar aquellas conductas tendientes alterar las condiciones de mercado a fin de obtener un mayor beneficio económico al obtenido en un contexto de inminencia, contingencia sanitaria o desastre natural. Lo que es acorde, a la protección de los derechos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano antes citados.

En ese sentido, si bien, nuestro Código Penal en su artículo 240 establece las reglas básicas de los delitos contra el comercio y la industria, sin embargo, no contempla ni hace referencia en cuanto a el lucro inmoderado que se obtiene ante hechos considerados como desastres naturales, contingencias sanitarias o cualquier otro tipo de suceso catastrófico que produzca una alteración grave del orden público.

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

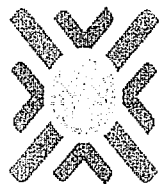
Atento a ello, se estima pertinente proponer la incorporación de una agravante que aumente hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando los delitos referidos en las fracciones del artículo 240 bis del Código Penal, se realicen en el contexto de amenaza inminencia u ocurrencia de una situación de desastre natural riesgo sanitario o cualquiera otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público durante el tiempo que dure.

Por lo que, en razón de la naturaleza y el contexto que se pretende proteger, se hace necesario que la agravante no sólo cumpla con el establecimiento de conductas específicas sino también de bienes cuyo uso sea inherente a la circunstancia o el contexto. En ese sentido, se propone establecer que, para la consumación del supuesto normativo previsto, la conducta debe realizarse con respecto de artículos de consumo necesario, productos de higiene personal, medicamentos e insumos médicos, bienes destinados a la prevención de propagación contagio de enfermedades o cualquier artículo de primera necesidad y los que se requieran para la conservación de los mismos.

Por último, con base a los criterios y razones expuestas se propone adicionar con una nueva redacción el artículo 240 Bis, y el actual artículo 240 Bis pasa a ser 240 Bis 1, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por todas las consideraciones vertidas, esta representación social propone **reformular la fracción I y adicionar la fracción III, recorriéndose las subsecuentes al artículo 240, así mismo adicionar el artículo 240 Bis, recorriendo el actual artículo 240 Bis para ser 240 Bis 1, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como se muestran en el siguiente cuadro comparativo:**

| <b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>  |   |
|--|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>PROPUESTA</b>  |
| <p><b>CAPITULO III.</b><br/><i>Delitos contra el comercio y la industria.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 240.-</b> <i>Se aplicarán de uno a diez años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, además del decomiso de los artículos objeto de la infracción:</i><br/><i>I.- A quien o quienes acaparen, monopolicen, oculten o retiren del comercio artículos de primera necesidad o de consumo necesario o con el</i></p> | <p><b>CAPITULO III.</b><br/><i>Delitos contra el comercio y la industria.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 240.-</b> <i>Se aplicarán de uno a diez años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, además del decomiso de los artículos objeto de la infracción:</i><br/><i>I.- A quien o quienes acaparen, monopolicen, oculten, nieguen injustificadamente su venta o retiren del comercio artículos de primera necesidad o de consumo necesario o con el objeto de provocar el alza de precios o afectar</i></p> |



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

objeto de provocar el alza de precios;

II.- A quienes celebren acuerdos o combinaciones con productores, industriales, comerciantes o empresarios, para evitar la competencia en el mercado libre, obligando a los consumidores a pagar precios exagerados;

III.- Al que ejecute actos contrarios a la libre competencia en la industria o el comercio;

IV.- A quienes por cualquier medio alteren las mercancías o productos o reduzcan las propiedades que debieran tener. Si a consecuencia de la alteración o reducción resultaren daños, lesiones u homicidio, se aplicarán, además, las sanciones que por esos delitos correspondan.

Lo mandado en este Artículo se observará sin perjuicio de las medidas y sanciones que pueda

tomar o imponer la autoridad administrativa con base en leyes especiales.

**CAPÍTULO IV**

**DEL TRAFICO DE CONCESIONES Y PERMISOS DEL  
SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE**

**240 BIS.-** Al propietario de vehículo que preste por sí o por interpósita persona...

el abasto a los consumidores;

II.- A quienes celebren acuerdos o combinaciones con productores, industriales, comerciantes o empresarios, para evitar la competencia en el mercado libre, obligando a los consumidores a pagar precios exagerados;

III.- A quien o quienes realicen venta con inmoderado lucro, en artículos de primera necesidad o de consumo necesario;

IV.- Al que ejecute actos contrarios a la libre competencia en la industria o el comercio;

V.- A quienes por cualquier medio alteren las mercancías o productos o reduzcan las propiedades que debieran tener. Si a consecuencia de la alteración o reducción resultaren daños, lesiones u homicidio, se aplicarán, además, las sanciones que por esos delitos correspondan.

Lo mandado en este Artículo se observará sin perjuicio de las medidas y sanciones que pueda tomar o imponer la autoridad administrativa con base en leyes especiales.

**Artículo 240 BIS.-** A quien o quienes cometan alguna de las conductas previstas en el artículo 240, con respecto de artículos de consumo necesario, productos de higiene personal, medicamentos e insumos médicos, bienes destinados a la prevención de propagación, tratamiento o contagio de enfermedades o cualquier artículo de primera necesidad y los que se requieran para la conservación de los mismos, en el contexto de la amenaza, inminencia u ocurrencia de una situación de desastre natural, riesgo sanitario o cualquier otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público durante el tiempo que dure, se le aumentará hasta una mitad más en su mínimo y máximo, la pena que corresponda.

**CAPÍTULO IV**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

|                        |  |
|------------------------|--|
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>DEL TRAFICO DE CONCESIONES Y PERMISOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE</p> <p>240 BIS 1.- Al propietario de vehículo que preste por sí o por interpósita persona...</p> |
|------------------------|--|

### III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 240, ASÍ MISMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 240 BIS, RECORRIENDO EL ACTUAL ARTICULO 240 BIS PARA SER 240 BIS 1, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

#### DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 240, ASÍ MISMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 240 BIS, RECORRIENDO EL ACTUAL ARTICULO 240 BIS PARA SER 240 BIS 1, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 240.-...

I.- A quien o quienes acaparen, monopolicen, oculten, **nieguen injustificadamente su venta** o retiren del comercio artículos de primera necesidad o de consumo necesario o con el objeto de provocar el alza de precios o **afectar el abasto a los consumidores;**

II.-...

III.- A quien o quienes realicen venta con inmoderado lucro, en artículos de primera necesidad o de consumo necesario;

IV.-...

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

V.-...

...

Artículo 240 BIS.- A quien o quienes cometan alguna de las conductas previstas en el artículo 240, con respecto de artículos de consumo necesario, productos de higiene personal, medicamentos e insumos médicos, bienes destinados a la prevención de propagación, tratamiento o contagio de enfermedades o cualquier artículo de primera necesidad y los que se requieran para la conservación de los mismos, en el contexto de la amenaza, inminencia u ocurrencia de una situación de desastre natural, riesgo sanitario o cualquier otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público durante el tiempo que dure, se le aumentará hasta una mitad más en su mínimo y máximo, la pena que corresponda.

#### CAPÍTULO IV

240 BIS 1.- Al propietario de vehículo que preste por sí o por interpósita persona...

#### TRANSITORIOS.

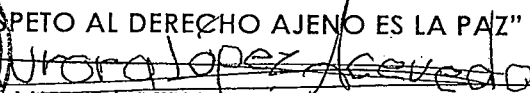
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 02 de Febrero de 2021.



ATENTAMENTE

"RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA  
LÓPEZ ACEVEDO